

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 05 2022-00203 00

Procede esta agencia Judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega anticipada del inmueble objeto de la pretensión de expropiación, previo las siguientes consideraciones:

Revisado el legajo, se evidencia que junto con la demanda se allegó avalúo realizado por Lonja Inmobiliaria corporación AVALBIENES respecto del predio objeto de la pretensión de expropiación por motivos de utilidad pública, el cual asciende a la cantidad de \$5'187.140, a ello se suma que vía correo electrónico se allegó respaldo documental de la consignación a órdenes del despacho lo que se corrobora a través del portal de Banco Agrario.

Ahora, precisa el artículo 399 del CGP:

“4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.”

Memórese entonces, que en el presente asunto se requiere del terreno demandado para la construcción del proyecto “CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR” , el cual está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

¹ Estado Electrónico del 23 de agosto de 2022

No.143-41302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, predio denominado "K9-2-80", ubicado en jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, con un área total de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS COMA OCHENTAMETROS CUADRADOS (936,80M2), cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°187 del 18 de febrero de 2016, de la Notaría Única de Cereté, de propiedad de la señora YENIS CRISTINA DIAZ PADILLA y del cual se requiere un área de terreno de TREINTA Y DOS COMA SESENTA METROS CUADRADOS (32,60 M2).

En virtud de lo anterior se tiene que se encuentran acreditados los presupuestos para acceder a la entrega anticipada del lote de terreno, lo que impone a su vez aplicar de forma preferente lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, norma que dispone:

***"Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial.** Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.*

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial."

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega anticipada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI del inmueble objeto de la presente causa, esto es, área de terreno de TREINTA Y DOS COMA SESENTA METROS CUADRADOS (32,60 M2) que hacen parte del predio identificado folio de matrícula inmobiliaria No.143-41302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, predio denominado "K9-2-80".

SEGUNDO: Para efectos de los anterior, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de San Pelayo, Departamento de Córdoba a efectos de que surta la entrega del predio en mención. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que acredite el registro de la demanda, en el término máximo de diez días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5214cc0736e28ab5fb51951d4c77a4745d88589d7c587d37871c0a3df1f1651**

Documento generado en 22/08/2022 04:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>